Órgano Electoral Plurinacional
Cochabamba
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 36/2016

Cochabamba, 16 de febrero de 2016

VISTOS: La necesidad de autorizar al Dr. Daniel Campos Escalante Vicepresidente del TEDC para que, en suplencia de la Lic. María Betsabé Merma Mamani Presidenta del TEDC, suscriba todo tipo de contratos administrativos del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, durante el período comprendido entre el 16 al 21 de febrero de 2016,

CONSIDERANDO: Que, la Asamblea Legislativa Plurinacional dictó la Ley Nº 757 de 05 de noviembre de 2015, mediante la cual se convoca a Referendo Constitucional Aprobatorio en circunscripción Nacional, para que el pueblo boliviano, mediante la democracia directa y participativa y en ejercicio de su poder soberano, apruebe o rechace la reforma del Artículo 168 de la Constitución Política del Estado, el cual se realizará el día domingo 21 de febrero de 2016.

Que, en este sentido y por lo expuesto, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba se ha visto en la necesidad de que, además de la Presidenta del TEDC, el Vicepresidente del TEDC esté autorizado para suscribir todo tipo de contratos administrativos del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, durante el período comprendido entre el 16 al 21 de febrero de 2016, con el objeto de alivianar la carga de trabajo que se ha generado en Presidencia en las etapas de planificación y ejecución de actividades programadas en el Calendario Electoral del Referendo Constitucional Aprobatorio 2016 e ingresar sin tareas rezagadas al Cómputo Departamental.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 7 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 *establece que, "I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.*
II. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley Nº 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias."

Que, el artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181 de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios señala que la MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, siendo una de sus principales funciones la de: *"f) Suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo".*

Que, según el artículo 3 del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, la aplicación de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios está orientada bajo los principios de:
"e) ***Economía****. Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, se desarrollarán con celeridad y ahorro de recursos;*
f) ***Eficacia****. Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, deben permitir alcanzar los objetivos y resultados programados;*
g) ***Eficiencia****. Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, deben ser realizados oportunamente, en tiempos óptimos y con los menores costos posibles;"*

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Ley Nº 018 del Órgano Electoral establece que son atribuciones de la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral: *"1. Ejercer la representación legal del Tribunal"* y *"5. Suscribir, junto con el principal responsable administrativo, los documentos oficiales y contratos del Tribunal Supremo Electoral".* Asimismo, el numeral II. del artículo 18 de este mismo cuerpo legal señala que: *"II. La Vicepresidenta o el Vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral, ejercerá*

interinamente la Presidencia en caso de impedimento o ausencia temporal de la Presidenta o el Presidente."

Que, el artículo 36 de la Ley Nº 018 del Órgano Electoral señala que las disposiciones establecidas en esta ley relativas a Presidencia y Vicepresidencia del Tribunal Supremo Electoral son de aplicación común para los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, conforme a lo señalado por el artículo 31 de la Ley Nº 018 del Órgano Electoral: *"III. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental."*

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. **Delegar** al Dr. Daniel Campos Escalante Vicepresidente del TEDC, para que de modo alternativo con la Presidenta del TEDC Lic. María Betsabé Merma Mamani, tenga la facultad de suscribir todo tipo de contratos administrativos del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, durante el período comprendido entre el 16 de febrero hasta el 21 de febrero de 2016, con el objeto de alivianar la carga de trabajo en Presidencia generada por las actividades de organización y ejecución del Referendo Constitucional Aprobatorio 2016.

SEGUNDO. **Encomendar** el cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, Asesoría Legal y a la Jefatura de Sección Administrativa Financiera.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Lic. M. Betsabé Merma Mamani
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Daniel Campos Escalante
VICE-PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Ramiro Edwin Borda Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Dr. Danny Roberto Knaudt Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA